

Santiago, dos de julio de dos mil veintiuno.

Al escrito folio 69727-2021: téngase presente.

**Vistos:**

Se reproducen los motivos 1° a 3° de la sentencia en alzada, eliminándose lo demás.

**Y teniendo, además, presente:**

1°) Que, el principio de reunificación familiar reconocido en el artículo 9° de la Ley 20.430, así como el deber de resguardo de la familia que dispone el inciso final del artículo 1° de la Constitución Política de la República, impone al Estado de Chile no ser el causante o responsable de impedimentos u obstáculos injustificados y/o arbitrarios de orden administrativo y burocrático que entorpezcan o dificulten más allá de lo razonable, la reunificación pretendida.

2°) Que, esos impedimentos u obstáculos carentes de motivación y razonabilidad se observan en la especie, desde que en el informe de la recurrida se invocan razones que atienden más bien a la falta de normalidad en la atención de público por parte de la oficina consular respectiva, dada la contingencia sanitaria derivada de la pandemia mundial por el virus SARS- CoV-2, extendiéndose la tramitación de la respectiva solicitud por un lapso más allá de lo necesario y razonable, tal que impidió completar la tramitación y utilizar oportunamente sus visas a Maideling Del Carmen Dugarte Becerra y al menor Josue Alexander Parra Dugarte, respectivamente, causas que no resultan aceptables, si conllevan la separación familiar por períodos tan extensos como los del caso *sub lite*, de la cual se torna responsable entonces la Administración,



motivos por los que este Tribunal adoptará las medidas necesarias para reparar la afectación de los derechos vulnerados.

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Carta Fundamental, **se revoca** la sentencia apelada de dos de junio de dos mil veintiuno, dictada por la Corte de Apelaciones de Santiago, en el Ingreso Corte N° 1375-2021 y, en su lugar, se declara que **se acoge** la acción constitucional interpuesta en favor de Edgar Alexander Parra Rojas, Maideling Del Carmen Dugarte Becerra y Josue Alexander Parra Dugarte, por lo que la recurrida deberá terminar la tramitación de la visa solicitada por Dugarte Becerra dentro de 30 días e, igualmente, se deberá renovar el plazo para ingresar a Chile al menor Parra Dugarte, plazo que se computará desde la misma fecha que se considere respecto de su madre Dugarte Becerra.

Regístrese y devuélvase.

Rol N° 39.493-21.





RHBGVGPFXD

Pronunciado por la Segunda Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Haroldo Osvaldo Brito C., Manuel Antonio Valderrama R., Leopoldo Andrés Llanos S., Ministro Suplente Jorge Luis Zepeda A. y Abogada Integrante Pía Verena Tavorlari G. Santiago, dos de julio de dos mil veintiuno.

En Santiago, a dos de julio de dos mil veintiuno, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

